

## **“El seguro como mecanismo regulatorio indirecto: su rol como guardián (*gatekeeper*) en la nueva normativa del transporte de gas.”**

Autores: Diana Rendón  
Legal Director

Ángel Gutiérrez  
Trainee Solicitor

- **Antecedentes**

El 10 de septiembre de 2025, una pipa que transportaba gas licuado de petróleo (LP) volcó y explotó bajo el puente de La Concordia, en la alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. El incidente ocasionó lesiones en decenas de personas y provocó el fallecimiento de, al menos, otras veintinueve personas.

La explosión no solo evidenció deficiencias en la operación y supervisión de vehículos que transportan este tipo de sustancias, sino que también originó la expedición de una serie de medidas por parte de las autoridades federales y locales mexicanas. Entre otras, se dio a conocer un conjunto de disposiciones regulatorias obligatorias para el transporte de gas LP, las cuales serán emitidas de manera coordinada por la Secretaría de Energía, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Ante la expedición de estos nuevos mecanismos, consideramos relevante llevar a cabo un análisis jurídico sobre el papel que pueden desempeñar las empresas en México, como las compañías de seguros, en la exigencia de estándares técnicos mínimos como para prevención de riesgos. Esto, en un contexto donde contar con una póliza de seguro constituye un requisito legal para operar.

- **Nuevos mecanismos regulatorios**

Como consecuencia del siniestro, el 03 de octubre de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025 (relativa al transporte de gas LP) y NOM-EM-007-ASEA-2025 (relativa a la distribución de gas LP). En particular, la NOM-EM-006-ASEA-2025 establece especificaciones técnicas y requisitos de seguridad que deben cumplir las personas que realicen actividades de transporte de gas LP.

Entre los requisitos más relevantes, se encuentra la implementación de un gobernador de velocidad que limite la velocidad de las pipas a un máximo de 80 km/h, así como la obligatoriedad de contar con programas anuales de capacitación teórico-práctica para los operadores de las unidades, los cuales deberán ser avalados por la SICT y la ASEA. Además, los transportistas deberán contar con un programa de mantenimiento predictivo y preventivo que incluya el tipo de

mantenimiento, la inspección realizada, la fecha en que se efectuó, los resultados obtenidos, las acciones requeridas y el personal responsable de ejecutarlas.

Para acreditar que las unidades de transporte cumplen con estas medidas, los transportistas deberán obtener un dictamen anual de operación y mantenimiento, que será emitido por una unidad de inspección aprobada por la ASEA.

- **Obligatoriedad del seguro en México**

En México, entidades como Querétaro, Estado de México y Morelos exigen que todo vehículo motorizado cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente para poder circular, el cual debe amparar, al menos, los daños que se causen a terceros en su persona o en su patrimonio. En la Ciudad de México, esta obligación se encuentra prevista en el artículo 46 del Reglamento de Tránsito.

En el caso del transporte de gas LP, el artículo 23 de las disposiciones administrativas de carácter general de la ASEA, publicadas el 23 de julio de 2018 en el DOF, señala que los transportistas deben contar con un seguro de responsabilidad civil con un límite de responsabilidad de por lo menos \$75,000.00 dólares americanos por cada unidad de transporte, además de una cobertura en exceso con límite único y combinado de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental de \$750,000.00 dólares americanos, por cada transportista.

De lo anterior se desprende que, la contratación de este tipo de seguros no es opcional, sino una obligación que la ley impone a los transportistas. Cabe precisar que, conforme al artículo 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados antes de la terminación de su vigencia.

Tal condición de obligatoriedad puede convertir a las aseguradoras en actores estratégicos dentro del ecosistema regulatorio, ya que la posibilidad que la ley otorga para pactar determinadas obligaciones a cargo de sus asegurados puede incidir directamente en la operación de los transportistas. Ello acentúa la relevancia de la nueva normatividad en el análisis del riesgo que se propone asegurar.

En Estados Unidos, por ejemplo, las aseguradoras se convierten en actores estratégicos cuando condicionan la emisión o renovación de pólizas de seguro al cumplimiento, por parte de sus asegurados, de las disposiciones legales correspondientes. En el sistema legal estadounidense, esta figura es conocida bajo el término *gatekeeper* (guardián), la cual describe a aquellas compañías que, sin ser autoridades, robustecen el cumplimiento de la ley al fungir como filtros para que otras personas puedan acceder a determinados servicios.

Si bien el sistema jurídico mexicano no reconoce formalmente la figura del *gatekeeper*, en este caso, las instituciones de seguros podrían fungir como guardianes al pactar, previo a la emisión

de la póliza de seguro, ciertas obligaciones a cargo de los transportistas de gas, es decir, los asegurados.

La estipulación de tales obligaciones atendería dos objetivos. Por una parte, reforzar y fomentar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las compañías de gas. Por otra parte, disminuir la ocurrencia de siniestros mediante el cumplimiento de medidas de seguridad por parte de las gaseras.

- **Las aseguradoras como agentes regulatorios indirectos**

A pesar de que en México las compañías de seguros no pueden obligar a que sus asegurados cumplan con la ley de manera coercitiva, el artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro sí permite que las partes (aseguradora y asegurado) estipulen expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo.

Como se ha indicado, la operación de las pipas de gas LP en México está sujeta, entre otros aspectos, a la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Por lo que, el cumplimiento de las nuevas Normas Oficiales Mexicanas puede ser pactado explícitamente en la póliza de seguro como una obligación a cargo de los transportistas de gas LP, en su calidad de asegurados.

Bajo este escenario, las aseguradoras en México podrían actuar como *gatekeepers*, que, sin ser autoridades, contribuyen al fortalecimiento normativo y a fomentar el cumplimiento de estándares de seguridad a través del pacto de obligaciones en el contrato de seguro. Así, el aseguramiento opera no solo como un requisito legal, sino como un incentivo para que el futuro asegurado cumpla con sus obligaciones regulatorias.

Bajo esta lógica, es el Estado el que expide las disposiciones legales aplicables, pero son las instituciones, como las aseguradoras, quienes refuerzan indirectamente la eficacia de la norma.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, a diferencia de las autoridades, las compañías de seguros no cuentan con facultades de verificación ni con potestades sancionadoras. Por lo tanto, su función se ve limitada a pactar con el asegurado ciertas obligaciones tendientes a disminuir la materialización del riesgo asegurado.

- **Reflexiones**

El siniestro ocurrido en el puente de La Concordia evidenció fallas estructurales en el transporte de sustancias peligrosas y expuso la oportunidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre el Estado y los prestadores de servicios.

Aunque la figura del *gatekeeper* no es reconocida en el Derecho mexicano, su lógica permite reflexionar sobre el papel del sector asegurador como guardián mediante la incorporación contractual de obligaciones técnicas a cargo del asegurado, a fin de atenuar el riesgo.

Este enfoque, correctamente implementado, podría extenderse a otras industrias donde el aseguramiento sea obligatorio, posicionando a las compañías aseguradoras como aliados clave en la gestión de riesgos públicos.

- **Bibliografía**

1. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ASEA). (2025, 03 de octubre). *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo*. Diario Oficial de la Federación.
2. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ASEA). (2025, 03 de octubre). *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-ASEA-2025, Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela a la NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.-Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento)*. Diario Oficial de la Federación.
3. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. (2018, 23 de julio). *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*. Diario Oficial de la Federación.
4. Gobierno de la Ciudad de México. (s.f.). *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*. Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México.
5. El Financiero. (2025, 03 de octubre). *México publica nuevas normas para transporte de gas LP en el DOF*.
6. Steinberg, Marc I. & Ames, James. (2017). *The Weakened Gatekeeping Incentives Under the Uniform Securities Act*. Yale Law & Policy Review.
7. Hamdani, Assaf. (2004). *Gatekeeper Liability*. Southern California Law Review.